

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° **131-1178-2013** del 17 de diciembre de 2013, notificada de forma personal el día 09 de enero del 2014, modificada mediante la Resolución 131-0730 del 06 de septiembre de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, en un caudal total de 0.641 L/s, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-80586, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-1178 del 17 de diciembre de 2013.

2. Que mediante radicado **CE-08770-2023** del 02 de junio del 2023, el señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, presentó solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-1178 del 17 de diciembre de 2013, modificada mediante la Resolución 131-0730 del 06 de septiembre de 2017, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de la "**Granja Ginebra**", establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-80586, ubicado en la vereda Yolombal, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto el Director (E) de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1178 del 17 de diciembre de 2013, modificada mediante la Resolución 131-0730 del 06 de septiembre de 2017, solicitada por el señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.195, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio de la "**Granja Ginebra**", establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-80586, ubicado en la vereda Yolombal, del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-08770-2023** del 02 de junio del 2023, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Guarne, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS

Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180216589

Proyectó: *Judicante/ Ximena Osorio - Abogada/ Alejandra Guarín María Alejandra G.*

Proceso: *Trámite ambiental*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales - Renovación*

Fecha: *05/06/2023*

